

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 1

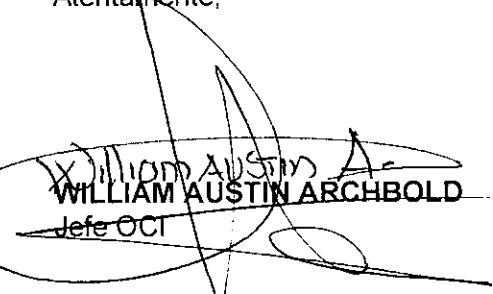
CÓDIGO 1040 **CONSECUTIVO** 010
FECHA Enero 11 de 2023
PARA NICOLAS GALLARDO VASQUEZ **CARGO** Gobernador
DE WILLIAM AUSTIN ARCHBOLD. **CARGO** Jefe OCI
ASUNTO INFORME DE CONTROL INTERNO CONTABLE CON CORTE DICIEMBRE 31 DE 2023

Carro Maza
7/23/23

Respetado Gobernador:

En atención al asunto mencionado, me permito presentarle el informe cuatrimestral de evaluación del sistema de control interno contable con corte diciembre 31 de 2023, de acuerdo con los artículos 269 y 354 de la C.N. de 1991, los literales k) y r) de los artículos 3 y 4 de la ley 298 de 1996, la ley 87/93, ley 1314 de 2009, el decreto 1499 de 2017 y la resolución 706 de 2016, en relación con el grado de desarrollo o avance en el mejoramiento de la calidad de la información contable, así como su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, de conformidad con el régimen de contabilidad pública dispuesto en la resolución 354/07 y las que la modifiquen o sustituyan, la resolución 193 de 2016 y las resoluciones 533 de 2015 y 693 de 2016 emanadas de la Contaduría General de la Nación.

Atentamente,


WILLIAM AUSTIN ARCHBOLD
Jefe OCI

Anexo: Informe Control Interno Contable a diciembre 31 de 2023

CC: Dr. Charlie Livingston – Secretaria de Hacienda

Proyectó: William Austin A./Jefe OCI
Revisó: William Austin A./Jefe OCI
Archivó: Doris Diaz/Profesional Universitario OCI

Presentado
11/01/2024
10:02 am

OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO

**INFORME INTERMEDIO DE EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
CONTABLE**

ENERO 2024

INDICE

1. INTRODUCCION

2. CONCLUSIONES

3. OBERVACIONES Y RECOMENDACIONES

1. INTRODUCCION

Dando cumplimiento a la Constitución Nacional de 1991 (artículos 269,354) y a los literales k) y r) de los artículos 3 y 4 de la ley 298 de 1996 y en especial a lo dispuesto en la ley 87 de 1993, ley 1314 de 2009, decreto 1499 de 2017 (DUR 1083 de 2015) y resolución 193 de 2016, se rinde el informe de control interno contable a diciembre 31 de 2023, con respecto de los avances en el mejoramiento de la calidad de la información financiera, económica, social y ambiental, y el permanente ejercicio y continuidad de la depuración y saneamiento contable de la entidad territorial.

La Contaduría General de la Nación - CGN establece que, con base en las actividades adelantadas al interior de la entidad, se deberá indicar el estado de avance en la implementación del sistema de control interno contable, atendiendo las instrucciones establecidas en la resolución 193 de 2016.

El control interno contable se refiere al proceso que bajo la responsabilidad del representante legal o máximo directivo de la entidad contable pública, así como de los directivos de primer nivel responsables de las áreas contables, se adelanta en las entidades y organismos públicos, con el fin de lograr la existencia y efectividad de los procedimientos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable, capaces de garantizar razonablemente que la información financiera, económica, social y ambiental cumpla con las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.

El informe se elabora para la verificación y evaluación de las actividades del proceso contable, y con respecto de las operaciones contables, financieras y administrativas; evaluación de la implantación y efectividad de los controles asociados al proceso de la información contable y financiera; y establecer la razonabilidad, confiabilidad, oportunidad y utilidad social de la información financiera, económica, social y ambiental producida y generada en el ente territorial, de conformidad con el régimen contable establecido en la resolución 354/07, la resolución 355/07, que adopta el plan general de contabilidad pública, y la resolución 356/07, que adopta el manual de procedimientos del régimen de contabilidad pública, y las que las modifiquen o sustituyan (Resoluciones 533/15 y 693/16).

La evaluación del control interno contable es la medición o valoración que se hace al Control Interno en el proceso contable de una entidad pública, con el propósito de determinar su calidad, el nivel de confianza que se le puede otorgar, y si sus actividades de control son eficaces, eficientes y económicas en la prevención y neutralización del riesgo inherente a la gestión contable.

En términos de la evaluación independiente, la evaluación del control interno contable en la entidad corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo del MIPG, establecido mediante decreto 1499 de 2017, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que preside el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno de las Entidades Públicas y Organismos del Estado del Orden Nacional y Territorial, y en proceso de implementación y mantenimiento por la administración departamental.

Para efectos administrativos, los jefes de control interno, auditores o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, decreto 1499 de 2017 y resolución 193 de 2016, tendrán la responsabilidad de evaluar la implementación y efectividad del control interno contable necesario para generar la información financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad, a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública.

En virtud de lo anterior, la oficina asesora efectúa seguimiento permanente sobre la interacción de la contaduría con las áreas que intervienen en el proceso contable con el objeto de verificar y evaluar el

debido cumplimiento de la Constitución Nacional, de la ley 87 de 1993, la ley 298 de 1996, la ley 489 de 1998, el decreto 2145 de 1999 reformado por el decreto 2539 de 2000, el decreto 1499 de 2017, la resolución 706 de 2016, resolución 193 de 2016 que rige con respecto de la evaluación de control interno contable, resolución 533 de 2015 y 693 de 2016 (NIC SP) y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación CGN; comprobar el debido manejo del plan general de contabilidad pública PGCP, su correlativo catálogo de cuentas y fomentar la integración técnica entre las distintas áreas que interactúan en el proceso contable.

Cabe destacar, que en desarrollo del proceso de modernización de la regulación contable pública y en concordancia con los objetivos de la Ley 1314 de 2009, la CGN ha presentado un marco normativo completo que incluye un marco conceptual, normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, financieros, sociales y ambientales; instructivos; circulares; catálogo de cuentas; etc. para cada grupo de entidades públicas.

2. CONCLUSIONES

Para cumplir con su misión institucional, el departamento asume las competencias constitucionales y legales, con el régimen especial y de estatuto fronterizo para el desarrollo económico y social definidos en las leyes 47 de 1993 y 915 de 2004 y en consecuencia, desarrolla actividades y adopta procedimientos en torno a cumplir con sus competencias departamentales, y municipales conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 47 de 1993, la salvaguarda del orden público y la seguridad ciudadana; la promoción de la participación ciudadana y el desarrollo de los valores culturales, teniendo en cuenta especialmente a las comunidades raizales; la planeación, ejecución y coordinación de obras y servicios públicos, particularmente, de vías y acueducto y alcantarillado, el manejo racional del recurso hídrico y la valoración de costos ambientales; la inspección, vigilancia y control, y la promoción y prevención en salud y la administración de los demás servicios asumidos en este sector; la administración de los servicios educativos prestados por el departamento; el impulso al turismo apoyado en el sector privado y la participación comunitaria y ciudadana, y el control de los flujos poblacionales consiguientes; la administración de los recursos humanos, físicos y económicos del departamento, de acuerdo con un modelo de gestión pública eficaz, eficiente y económica, que cuente con el concurso de los entes privados y las organizaciones de la sociedad civil, y sea medible a través de la articulación del Sistema de Control Interno- MECI actualizado por el MIPG V2 y el Sistema de Gestión de la Calidad SGC integrado con el Sistema de Desarrollo Administrativo SISTEDA, que deberán por mandato legal ser integralmente implementados, actualizados y efectuar su mantenimiento y seguimiento para alcanzar la maduración adecuada del MIPG en la entidad territorial.

Es importante reiterar, que el gobierno nacional expidió el decreto 1499 de 2017 que integra los sistemas de desarrollo administrativo y el sistema de gestión de calidad y articulado con el sistema de control interno en el modelo integrado de planeación y gestión MIPG Versión 2.

El proceso contable se inicia con la creación de la entidad territorial y se dinamiza con las transacciones u operaciones que el ente realiza para cumplir con sus competencias departamentales y municipales, y la consiguiente ejecución del plan desarrollo propuesto; tales como: la adquisición de bienes y servicios, el movimiento de fondos, la celebración de convenios y contratos, entre otros; por lo tanto, se desarrollan actividades relacionadas con la recolección de la información económica, financiera, social y ambiental, procedente de las áreas que intervienen en dichos procesos para su identificación, clasificación, medición, registro y ajustes, elaboración y presentación de los estados, informes y reportes contables, y análisis, interpretación y comunicación de la información a la Contaduría General de la Nación, Contraloría General del Departamento y demás usuarios, de conformidad con los principios de

contabilidad pública establecidos en el régimen de contabilidad pública, y conforme a lo dispuesto en la resolución 354 de 2007 y la ley 1314 de 2009 (compilados en el DUR 1068 de 2015).

La Contaduría General de la Nación ha expedido la siguiente regulación para las entidades que conforman el sector público colombiano: a) la Resolución 628 de 2015, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública; b) las Resoluciones 743 de 2013 y sus modificaciones; 414 de 2014 y sus modificaciones; y 533 de 2015, mediante las cuales se incorporan al RCP, los marcos normativos para las empresas de propiedad estatal y para las entidades de gobierno; y c) las Resoluciones 117, 139 y 620 de 2015, por las cuales se incorporan al RCP los Catálogos Generales de Cuentas que utilizarán las entidades públicas.

Los resultados obtenidos del proceso contable frente a los objetivos propuestos y recursos aplicados en la implementación del Sistema de rentas y recaudo TREASURY han sido favorables; ya que los mecanismos de control asociados han permitido la causación de los compromisos y las obligaciones generando facturación previa sobre algunos renglones rentísticos; lo cual permite el programa (software) adquirido, de rentas y recaudo denominado TREASURY que se encuentra en aplicación, causándose derechos por cobrar con el impuesto predial unificado, el de vehículos automotores, así como de los demás renglones rentísticos que se encuentran en pleno desarrollo, con el apoyo por parte de Informática y Tributos SAS.

Cabe destacar, la aceptación como medio de pago las tarjetas débito y crédito, la consulta del estado de la cartera por concepto de impuesto predial unificado de los contribuyentes por medio de la cédula catastral y a través de la página WEB del Departamento, así como la declaración privada de los impuestos de industria, comercio y avisos y tableros ICA, y vehículos automotores (RUNT).

La administración departamental viene implementando el servicio de pago electrónico vía internet, reuniendo los requisitos y protocolos de seguridad; así como el desarrollo de la tarjeta de turista electrónica y viene adelantando gestiones con las aerolíneas y agencias de viajes para su implementación y puesta en marcha o en su defecto ser incorporado en el tiquete aéreo.

La información financiera, económica, social y ambiental no incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales con que cuenta el departamento y que brinden confiabilidad, integridad, oportunidad y utilidad social.

La administración departamental ha efectuado algunos avances, no obstante, hace falta culminar la implementación o inducción de la actualización del proceso de identificación y reclasificación de saldos por depurar e incorporación de partidas no reconocidas como el mecanismo idóneo para garantizar la razonabilidad de las cifras depuradas.

La entidad territorial debe continuar depurando su información contable, como una actividad permanente propia del proceso para que los saldos de las cuentas que se presenten en los diferentes informes revelen en todo momento la realidad financiera, económica, social y ambiental, en procura de mejorar la calidad de la información contable y contar con saldos depurados para la convergencia a normas internacionales de contabilidad para el sector público NIC SP.

La relación de la propiedad o bienes raíces no se refleja integralmente por la falta de la titularidad y el avalúo, incumpliendo las instrucciones impartidas por la CGN.

La entidad no mantiene asegurado sus bienes en forma permanente.

Se han dado avances en el proceso de titularización a través de la Lonja de Propiedad Raíz y el IGAC, sin embargo, hace falta culminar dicha labor; puesto que, faltan títulos de propiedad idóneos, y el avalúo de los mismos para proceder a su incorporación al patrimonio de la entidad.

El departamento expidió la resolución 04083 del 2008, mediante la cual se creó el comité técnico de sostenibilidad contable, encargada de buscar las soluciones apropiadas y la coordinación del saneamiento de las diferencias e inconsistencias de la información financiera y contable que viene reportando la entidad; dicho comité debe reunirse periódicamente conforme lo señala la resolución que establece el reglamento interno de operación del mismo.

El comité técnico de sostenibilidad contable no se viene reuniendo en aras de iniciar la titularización y avalúo faltante de los bienes del Departamento para la incorporación a la contabilidad. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC alcanzó a suministrar el avalúo de algunos inmuebles, proceso que se debe retomar, culminar e incorporarlos al patrimonio de la entidad.

Cabe mencionar, que existen predios con y sin títulos, predios con edificaciones sin declarar, predios ocupados por particulares y los predios y edificaciones de la otrora DNE administrados por la SAE que se revertirán al patrimonio del Departamento. Los que tengan vocación turística pasarán al FONTUR.

Se debe acometer y culminar el levantamiento del inventario de los bienes muebles del Departamento.

La agregación o consolidación del órgano de control, corporación pública y organismos públicos sin personería jurídica que prestan servicios de educación y otros servicios públicos no se cumple a cabalidad porque no envían oportunamente o no envían la información contable a la administración central para este fin, conforme lo establecido en la resolución 706 de 2016, por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.

Las instituciones educativas cumplen parcialmente con la aplicación del decreto 4791 de 2008, *por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales*, y con respecto del manejo presupuestal, contable, de tesorería, de almacén e inventarios y en materia de contratación, entre otros. Ha sido recurrente y reiterativamente la Contraloría General y Territorial han efectuado dichas observaciones en sus informes auditores; lo cual se encuentra contemplado en los planes de mejoramiento suscritos con los organismos de control fiscal.

Falta adoptar los manuales de procedimientos en las distintas áreas segregadas y unidades administrativas especiales de la administración (erigidas en secretarías) y ajustar el manual existente para la puesta en aplicación.

La Secretaría de Hacienda no ha adoptado formalmente el manual de procedimientos levantado.

Falta gestión de la administración departamental y gestión de la información por parte de los administradores del impuesto de alumbrado público para el debido cobro de la cartera respectiva.

La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del Formulario Único Territorial - FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

La Secretaría de Hacienda a través del grupo de Presupuesto ha venido implementando el nuevo clasificador presupuestal para su aplicación en la entidad territorial y dar cumplimiento a la normatividad que rige en materia presupuestal.

3. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

La información financiera, económica, social y ambiental con corte a septiembre 30 de 2023 ha sido presentada extemporáneamente, puesto que fue remitida el 1 de noviembre de 2023 debiendo ser presentada a más tardar el 31 de octubre de 2023, de conformidad con la resolución 706 de 2016. Así mismo, la información contable con corte a junio 30 de 2023 fue presentada el 11 de agosto de 2023, debiendo ser presentada a más tardar el 31 de julio de 2023.

La Secretaría de Hacienda no ha cumplido con el reporte del boletín de deudores morosos del estado BDME a la Contaduría General de la Nación CGN, puesto que no se envió la categoría, debido a que no se recibió la información correspondiente a la fecha de corte noviembre 30 por parte de la Oficina de Cobro Coactivo, debiendo remitirse dentro de los primeros diez (10) días calendario de diciembre de 2023, según lo establecido por la ley 901 de 2004 y resolución 706 de 2016.

Se han observado saldos por conciliar e inexactitudes, los cuales generan impacto en la consolidación de la Información Contable Pública. Con el propósito de que las entidades públicas con las cuales se realizaron transacciones y operaciones gestionen y concilien los saldos de operaciones recíprocas y se realicen los ajustes necesarios. La CGN ha dispuesto los mecanismos para facilitar el envío de la información corregida con corte a septiembre 30 de 2023 a través del CHIP, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, el cual reza; *"Si en cumplimiento de las funciones constitucionales de centralizar y consolidar la información, la Contaduría General de la Nación solicita a las entidades públicas la modificación de la información reportada, estas deberán proceder al envío inmediato de la categoría de información ajustada. Si la entidad pública requiere modificar la información reportada a la Contaduría General de Nación, podrá enviar nuevamente la categoría de información ajustada sin previa autorización antes del cierre del sistema CHIP. Una vez cerrado el sistema no se hará apertura para corrección, transmisión y retransmisión de la información."*

Cabe recordar, que el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario, éste considera falta relacionada con la hacienda pública: "No dar cumplimiento injustificadamente la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

La entidad no ha sido perseverante en la publicación de los estados contables en la cartelera oficial de la Gobernación, en la gaceta departamental y en la página Web del Departamento, el incumplimiento de esta directiva vulnera los postulados detallados en el artículo 7 de la ley 1712 de 2014, el cual reza; **"Disponibilidad de la Información.** En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten, de igual manera va en contravía de los dictámenes plasmados en el numeral 37, artículo 38 de la ley 1952 de 2019, el cual reza; " Son deberes de todo servidor público, Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes, este hecho se ocasiona por omisión y puede generar sanciones por parte de los entes de control, y finalmente se debe decir que trasgrede las directrices plasmadas en el Decreto 1499 de 2017 Modelo Integrado de Planeación y Gestión; **Dimensión:** Información y Comunicación, **Política:** Transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción."

La administración departamental debe cumplir con el diseño o construcción de los indicadores (índices, relaciones o razones financieras) para efectos de análisis financiero e interpretación de los resultados con el objeto de reflejar con claridad la realidad financiera, económica, social y ambiental del ente territorial.

La contabilidad en la entidad, además de la rendición de cuentas a la CGN y organismos de control, debe ser utilizado como herramienta de gestión para la toma de decisiones con base en la información financiera, económica, social y ambiental por parte de la alta dirección de la administración departamental.

Podemos reiterar, que la entidad se encuentra en mora de adoptar formalmente el manual de procedimientos de la Oficina Contable y de la Secretaría de Hacienda.

Se debe, para efectos de dar continuidad al proceso de depuración contable, incorporar bienes muebles e inmuebles, y obligaciones de pasivos laborales, tanto bonos por cobrar como por pagar (cuotas partes pensionales).

Se debe mantener asegurados los bienes del Departamento (ley 42 de 1993).

En la entidad se debe establecer un adecuado plan de capacitación para la oficina contable y darle estricto cumplimiento.

La entidad debe culminar el levantamiento del inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles debidamente ajustado. La relación de la propiedad o bienes raíces del departamento debe contar con títulos de propiedad idóneos y con sus respectivos avalúos para su incorporación a la contabilidad, y por consiguiente dar cumplimiento a las disposiciones expedidas por la CGN.

El comité técnico de sostenibilidad contable debe gestionar la titularización y avalúo de los bienes del departamento para su incorporación a la contabilidad y reflejar la verdadera realidad financiera y patrimonial del ente territorial en la convergencia hacia normas internacionales de contabilidad para el sector público NIC SP.

La Contaduría General del Departamento bajo la Secretaría de Hacienda en coordinación con la Secretaría General por conducto del Almacén Departamental han iniciado la labor de levantamiento del inventario de bienes muebles, propiedad de la entidad territorial y han avanzado culminando con los bienes de las distintas dependencias de la entidad contable pública.

El programa anual mensualizado de caja PAC es flexible; no obstante, sus modificaciones deben darse dentro de los términos señalados en el artículo 2° del decreto reglamentario No. 630 de 1996.

El CONFIS departamental debe reunirse dentro de los términos establecidos por el estatuto orgánico de presupuesto departamental u ordenanza No. 001 de 1997.

Los créditos y contracréditos deben obedecer una adecuada programación presupuestal para no efectuarlos de manera deliberada denotando falta de planeación en la ejecución presupuestal.

Los establecimientos educativos departamentales deben administrar, manejar y controlar el presupuesto, la contabilidad, tesorería y contratación, entre otros, de conformidad con el decreto 4791 de 2008.

La Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento y las Instituciones Educativas deben agregar información financiera, económica, social y ambiental, adecuada y oportunamente, conforme lo establecido en la resolución 706 de 2016 de la CGN; puesto que son entidades agregadores de información al Departamento, de lo contrario estarán infringiendo las directrices detalladas en el literal e, artículo 3 de la ley 87 de 1993, el cual dice; **Características del Control Interno** "e. *Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros*"

Se debe poner en aplicación el manual de procedimientos de la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda a través del grupo de Presupuesto viene implementando el nuevo clasificador presupuestal para su aplicación en la entidad territorial y dar cumplimiento a la normatividad que rige en materia presupuestal.

La Secretaría de Hacienda implementó el nuevo sistema financiero (TREASURY) que propinó una solución definitiva a la falta de integración de los sistemas PCT y City que venían operando en la entidad territorial.

CONVERGENCIA A NIC SP:

La Contaduría General de la Nación ha venido expidiendo regulación en materia de normas internacionales de información financiera y de contabilidad sector público NIIF y NIC SP, como a continuación se enuncia:

Resolución 628 de 2015. Por la cual se incorpora, el Régimen de Contabilidad Pública, el referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.

Resolución 620 de 2015. Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno.

Resolución 576 de 2015. Por la cual se modifica el marco normativo para las entidades sujetas al ámbito de la Resolución 743 de 2013 (modificada por las Resoluciones 598 de 2004 y 509 de 2015).

Resolución 533 de 2015. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones, modificada parcialmente por la Resolución 693 de 2016.

Instructivo 002 de 2015. Por el cual se incorporan instrucciones para la transición al Marco Normativo para entidades de gobierno.

Resolución 509 de 2015. Por la cual se modifica la Resolución 743 de 2013, modificada por la Resolución 598 de 2014.

Resolución 139 de 2015. Por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público; y se define el Catálogo General de Cuentas que utilizarán las entidades obligadas a observar dicho marco.

Resolución 117 de 2015. Por la cual se incorpora, como parte del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco normativo para empresas que cotizan en el mercado de valores o que captan o administran ahorro del público y se define la estructura del Catálogo General de Cuentas que se utilizará para el reporte de información financiera de las entidades obligadas a observar dicho marco.

Carta Circular 001 de 2015. Dirigida a los representantes legales, jefes de áreas financieras, contadores y jefes de control interno de los sectores central y descentralizado de los niveles nacional y territorial, por medio de la cual se invita a realizar comentarios al Catálogo General de Cuentas para las entidades sujetas al ámbito de la Resolución CGN No. 414 del 08/09/2014.

Carta Circular 002 de 2015. Dirigida a los representantes legales, jefes de áreas financieras, contadores y jefes de control interno de los sectores central y descentralizado de los niveles nacional y territorial, por medio de la cual se invita a realizar comentarios al Catálogo General de Cuentas para las entidades sujetas al ámbito de la Resolución No. 743 del 17/12/2013 (modificada por la Resolución No. 598 del 10/12/2014).

Resolución 598 de 2014. Por la cual se modifica la Resolución 743 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Resolución 414 de 2014. Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.

Instructivo 002 de 2014. Referencia son las instrucciones para la transición al Marco Normativo para Empresas que no cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del público.

Resolución 743 de 2013. Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones.

Resolución 588 de 2013. Por la cual se modifica el artículo 5º de la Resolución No. 051 de 2013. "Derogada mediante la Resolución 743 de 2013"

Resolución 051 de 2013. Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito. "Derogada mediante la Resolución 743 de 2013"

Resolución 033 de 2012. Por la cual se dictan disposiciones en materia del ejercicio de aplicación voluntaria de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF, por parte de las empresas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Resolución 220 de 2012. Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución 033 de 2012

Carta Circular 010 de 2012. Dirigida a representantes legales, jefes de áreas financieras, contadores y jefes de control interno de entidades públicas de los sectores central y descentralizado de los niveles nacional y territorial, relativa a la modernización del Régimen de Contabilidad Pública a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público - NICSP (IPSAS).

La Contaduría General de la Nación CGN expidió la resolución 193 de 2016, por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública y el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Para las gestiones de la Oficina Contable con miras a cumplir cabalmente con la homologación y convergencia a Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público con el correlativo cronograma de actividades, de conformidad con la resolución 693 de 2016, se debe tener presente la aplicación integral de la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones (modificada por la Resolución 693 de 2016) y el Catálogo General de Cuentas - CGC expedido mediante la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones (modificado por la Resolución 468 de 2016 y 598 de 2017).

Las entidades agregadores de información deben coordinar con sus entidades agregadas el procedimiento para presentar de manera oportuna la información en las fechas establecidas en el artículo 16 de la Resolución 706 de 2016.

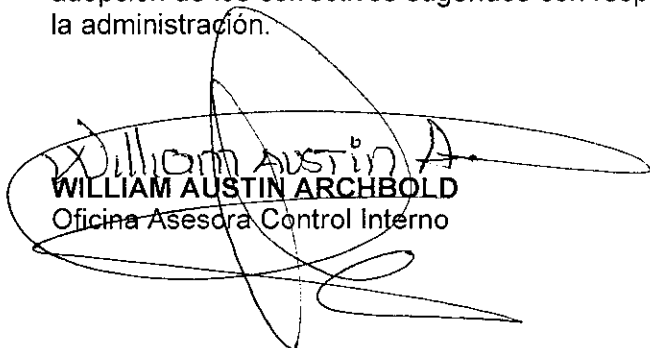
Por medio del Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, con el objeto de atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos generados a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe brindando condiciones que mantengan el empleo.

La Contaduría General de la Nación expidió la resolución 225 del 24 de agosto de 2022 derogando la resolución 109 del 17 de junio de 2020, que adicionó el formulario CGN2020_004_Covid_19 a la categoría información contable pública convergencia hasta que durase los efectos de la pandemia.

El establecimiento y desarrollo del sistema de control interno –SCI- en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos, de conformidad con la ley 87 de 1993.

La oficina asesora de control interno forma parte del sistema de control interno que se articula con el MIPG y en el contexto de la dimensión 7 y la política asociada de control interno que se encuentra conformado por cinco componentes, a saber: ambiente de control, gestión de riesgos, actividades de control, información y comunicación y actividades de monitoreo, y los tópicos que enmarcan el rol de la OCI, son: liderazgo estratégico, enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, **evaluación y seguimiento** y relación con entes externos de control; es la encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Finalmente, la oficina asesora exhorta a los responsables del control interno contable la diligencia en la adopción de los correctivos sugeridos con respecto de las observaciones reiterativas no adoptadas por la administración.



WILLIAM AUSTIN ARCHBOLD
Oficina Asesora Control Interno